XIMENEZ DE ARAGVES, ACERCA LA PRECEDENcia al graduarse de Licenciado en Leyes.

EN 19.de Deziẽbre deste año, el Claustro pleno de Dotores, dispenso con don Geronimo Ximenez de Aragues (auiẽdo hecho esso mismo la Ciudad pocos dias antes) y don Miguel de Castellot, para que pudiessen graduarse de Licẽciado en Leyes, sin tener los dos años de passantes, los quales pide el estatuto de la Vniuersidad, c.40. debaxo el titulo, *Licenciado en Canones y Leyes*. De aqui ha resultado entre los dichos competencia, sobre quien auia de preceder en graduarse (justa por cierto en si, ex traditis à *Menoch. cons.126. num.1. & nouissime Valenzuela cons.34. à num.5.* si bien escusada en la ocasion presente) pretendiendo D. Geronimo tener la precedencia como Bachiller desta Escuela, y D. Miguel ser suya, por ser mas antiguo Bachiller, aunque de otra Vniuersidad. Yo aunque quiero del alma a entrambos; pero auiendome nombrado D. Geronimo padrino de su grado, parece faltara a lo que deuo, si en todo lo concerniẽte a el, no cumpliera con tal ministerio, y en esto le negara mi patrocinio (aunque de poca importancia.) Y ansi digo, que don Geronimo tiene clara Iusticia, por auer en la Vniuersidad Estatuto expresso, costũbre antigua, quasi possession cierta, y por ser (aunq̃ faltara todo lo dicho) conforme a drecho comũ.

Lo primero dixe, auia Estatuto expresso, es en el *tit.*38. con estas palabras. *Item, para el examen y grado de Licenciado prefiera siempre el mas antiguo* Bachiller *al menos antiguo, si fueren todos por esta Vniuersidad. Pero si no fueren, el que fuere por esta, prefiera a los otros, aunque sea menos antiguo, y entre los de fuera se les guarde conforme su antiguedad*. Y lo mismo auia en los estatutos antiguos. Y ansi con estatuto claro, vana redditur dubitatio, vt ex, *l. illam 21. C. de collat. & l. ancillæ 12. ibi. nulla iuris quæstio est. iuncta gloss. C. de furtis, post Corneum, Decium, Crauetam, Cephalum, & Rolandum* resoluit *Valenzuela d. cons.34. num.125. & seq.* Dizese por don Miguel, q̃ este estatuto, es correctorio del drecho comun, porq̃ conforme a el antiquior Bachalaureus debet admiti, ex traditis à *Riccio, d.131. Curiæ Neapol. p.1. Seraphi. d.437. nu.3. Menoch. cons.51. nu.39. & cons.257. nu.12. & cons.902. n.46. Valenzuela cons.34. à nu.31. & cons.1. a nu.21.* Y que ansi debet restringi, vt minus ius cõmune offendat. *Bart. in l. omnes populi. nu. 56. ff. de iust. & iure, DD. in l.4. §. prætor ait, ff. de damno infecto*, est communis ex *Siluano, cons.27. nu.6. Meres de maiorat. in nou. impress. 1. p. q.58. nu.190. Surd. d.56. nu.4. Mantic. de tac. & ambig. conuent. lib. 12. tit.15. nu.11. Puteus, d.311. lib.2.* En la qual habla del estatuto de la Vniuersidad de Salamanca, por el qual los Licenciados della, preceden a los Doctores de otras. Y que segũ lo dicho, pudiendo entenderse el Estatuto desta Vniuersidad, de dos que se graduan con dispensa, o sin ella, deue entenderse de los q̃ sin ella, y no de los otros (como en nuestro caso) vt minus ius commune lędatur.

in lalutan,pues el Estatuto de nuestra Vniuersidad,que prefiere al Bachiller mas moderno della,a los mas antiguos de otras, es conforme a derecho,como se prouara abaxo.Lo segundo, porque dado caso que fuera contra derecho,està entendido con la costumbre subseguida en el caso presente, de quo infra.Lo tercero,porque es el Estatuto general,y en Aragon interpretatio restrictiua non admititur,ex alijs,*Portol.de consortibus c.5.nu.vlt.& verb.forus, nu.* 55.& docte(more solito)el señor *D.Andres en San Guerren por D.Pedro de Sesse à nu.*41.Lo quarto,porque statutum, etiam odiosum,ex identitate rationis ad quemlibet casum extenditur (si hoc extensio dici valet) post alios *Gratianus tom.*1.*discep.forens.c.*82.*a nu.*28.*&* c.15.*nu.*20.*Mantic.de tac.& ambig.lib.*1.*tit.* 3.*nu.* 11.*Marta de iurisd.*4.*p.casu* 48.*n.*15.*&* 18.*facit Gutirerez.cons.*50.*nu.*8. plures refert *Portoles.d.c.*5.*nu.*26. *et Verb.forus.nu.*58.Y sin duda procede en Aragō segun el mismo. Y pues la razon que mouio al Estatuto de nuestra Escuela, fue fauorecer a los hijos de ella,y este mismo fauor se halle en el caso de dispensa,en el hablara el estatuto. Lo quinto, porque el estatuto etiam ad casum ommisum extenditur,ubi verosimiliter statuentes interrogati idem statuissent *Bruno tract.de statu.fœm.exclud.art.*5.*nu.*102,*Grammat.d.*102.*nu.*117.*Griuellus.d.* 130.*n.*10.Y los estatuyentes si fueran pregūtados deste caso,de la misma manera en especial fauorecieran a los graduados en esta Vniuersidad,pues la razon de fauorecerles en general,milita en el.Lo sexto,porque los dispensantes, quando dispensan con vn graduado por esta Vniuersidad, y cō otro por otra, es visto querer,q̃ a cerca los estatutos no se altere cosa,fuera del caso particular de la dispensacion,illa enim in vno articulo concesa ad alium non prorrigitur,*Bart.l.cum propter,ff.de legat.præstand.Afflictis.d.*320.*nu.*12.Lo septimo,porque el dispensado en los años,es como si no le faltaran,ad not. *in l.C.de his qui veniam ætat impet.*Y es verdadero dezir,que dispēsado D.Geronimo es Bachiller desta Escuela,y que puede graduarse de Licenciado, y ansi claramente habla con el el Estatuto.

Lo segundo dixe,auia costumbre antigua, porque antes del Estatuto nueuo,y despues,siempre se ha platicado que los graduados por esta Vniuersidad,aunque mas modernos,precedan,y entre otros exēplares de antes el D. Martin de Seran como Bachiller desta Escuela precedio al D.Sanz de Armora Bachiller mas antiguo de Salamāca,en caso mas fuerte, pues el primero huuo menester dispensacion,y el segundo no.Mas: el D. Ilefonso Moles Bachiller desta Escuela,precedio al D.Galban Bachiller de Salamāca. Despues del Estatuto nueuo(que ha tres años q̃ se hizo) ha auido dos exemplares, el vno, el D.Carrillo Bachiller de Huesca con dos años de pasante se graduo de Licenciado despues del D.Lopez Bachiller desta Vniuersidad, y dispensado en los dos años,que le faltauan,por precederle este como Bachiller de aqui (este es exemplar mas fuerte) el otro es de don Francisco Clauero, que auiendo se graduado aqui vn mes antes pidio dispensacion de los dos años de pasante en vn mismo dia,con el D.Martin Salazar, que auia mas de año y medio era Bachiller por Salamanca,y se graduo primero de Licenciado por ser gradua-

go (a mas de que el Estatuto præsumitur vsu receptum, *Mascara. concl. 1332. nu. 3. Roland. cons. 90. nu. 54. lib. 1. Menoch. cons. 718. nu. 1. & cons. seq. nu. 28. Garcia de benef. p. 2. c. 4. a nu. 41. Rota nouis. diuersorum. d. 97. p. 1. Monachus. d. Bononiẽsi. 18. a nu. 51.*) sola esta costumbre sin el Estatuto bastaua para la precedencia, pues en ella standum est cõsuetudini, *Seraphi. d. 716. nu. vlti. Farinac. in nouis. Rota d. 288. ad finem, p. 1. Gratia. tom. 1. discep. for. cap. 106. nu. 8. & d. Marchæ. 16. nu. 2. Menoch. cons. 126. nu. 2. cons. 257. nu. 39. & cons. 784. nu. 1. Medices. d. Marchiæ. 21. Rubinus. d. 91. Riccius collect. 1446.* Y si la costumbre y obseruancia subseguida, es declaracion interpretatiua del Estatuto, *Seraphin. d. 248. num. 5. et 6.*† a qua in sententijs ferendis non est recedendum, *ex Menochio præsump. 34. num. 9. lib. 5.* aqui que ay Estatuto claro, y obseruancia vniforme, que serà? Y aunque faltara esta costumbre, y Estatuto, los Estatutos y costumbres de todas las Vniuersidades de España bastaran, pues en materia de precedencia aliarum ciuitatum consuetudo spectanda est, *Menoch. cons. 257. num. 44.* y por tanto todos los hijos desta Escuela con razon se han sentido desta nouedad, queriendoles despojar del fauor, que como hijos tienen, lo qual deue considerarse mucho, pues las nouedades son de ordinario perjudiciales en la Republica, *Bouadilla lib. 1. c. 5. n. 9. & 10.* y llenas de sospecha, *Menoch. præsumpt. 34. lib. 5.* y diolo a entender la ley de *Zeleuco*, que de *Demosthenes*, y *Polidoro* refiere *Couar. in c. alma mater 3. parte in princ. n. vlt.* y en nuestros terminos de precedencias apud *Menoch. cons. 52. nu. 154.* dixo Marco Mantua, *nouitates sunt odiosæ, & plenæ tristissimi euentus.* Y desto se seguiria vn absurdo, q̃ yendose a graduar vno a Huesca sin cursos, por suficiencia, vendria acà a preceder a todos los hijos de nuestra Vniuersidad, por no poder graduarse sino alomenos con quatro cursos; lo qual es grande ruina y desautoridad della. Ni obsta lo que se dize por don Miguel, que esta costumbre no ha sido in cõtradictorio iudicio, sino tolerandolo los Bachilleres de afuera, porque a mas de recebir engaño, aunque la *Glosa in c. vlt. de consuetud.* y en la *l. cum de consuetudine ff. de leg.* diga, q̃ es requisito della, que sea in contradictorio iudicio, a la qual siguen algunos: mas lo contrario es verdadero y recibido, como lo resuelue el *Padre Salas de legibus tract. 14. disput. 19. sectione 6. n. 66.* particularmente siendo interpretatiua, quo casu sufficit sola obseruantia absque prescriptione, *Puteus. d. 276. lib. 1. Mantica de tac. & amb. conuent. lib. 3. tit. 9. n. 29.* ex alijs *Gratianus tom. 1. dis. for. c. 158. n. 17. & 18.* cum solum sit quædam obseruantia de facto, vt ait ipse. Y que la costumbre sea el verdadero faraute de nuestro Estatuto (quando no fuera el tã claro) se prueua en el, *c. cũ dilectus, de consuetudine, l. si de interpretatione, l. minime, ff. de legibus*, quod adeo procedit, vt locum habeat, etiã si interpretatio vera, vel congrua non sit, quia est non modo probabilis, sed necessaria, vt ex pluribus tradit *Mantica de tac. lib. 12. tit. 33. n. 26.*

Monach. d. [illegible] Florent. 46. n. 1. et seq.

Pulchre [illegible] Florent. 23.

Lo Tercero dixe, auia quasi possession cierta en fauor de los Bachilleres nuestros aun con dispensacion, como consta particularmente de los dos vltimos exemplares arriba allegados, y existẽs in quasi possessione præcedentiæ precedere debet, etiam per vnicum actum *cap. cum Ecclesia sutrina, de causa possess.*

Anna allegat. 131.*Riccius collect.*470.1446.*Ponte.d.*18.*Menoch.d. conſ.*126.*n.*5. *idem Riccius d.*132.*Curiæ Neapol.par.*1.

Lo Quarto dixe,que faltando todo lo dicho la pretenſion de don Geronimo es conforme a drecho,(y anſi lo es tambien el Eſtatuto de nueſtra Vniuerſidad)la razon es,porque los drechos prefieren a los proprios en comparacion de los eſtraños,anſi en beneficios,como en otros qualeſquiere miniſterios,vt lato calamo probat *Valenzuela d. conſ.*34.*an.*69.*& pluribus ſequentibus*, & de Doctoribus *num.*72.conducunt tradita a *Garcia de benef.p.*7.*cap.*9. *Mereſ. de maiorat.p.*1.*q.*57.*num.*32.*cum ſeqq.& deinde a n.*70.& licet antiquior præferri debeat, *ex l.*1.*ff.de albo ſcrib.l.ſemper ff.de iure inmunit.l.*1.*C.de offi. præfecti pratorio,l.*1.*C.de præpoſito ſacro Cubic.l.*1.*C.de conſulibus lib.*12.*§.ſingulorum. inſt.de rerum diuiſ.c.*1.*de maior.& obed.c.epiſcopoſ.*17.*diſt.cum alijs*,eſto deue entenderſe, cæteris paribus,porque aſsi ſe entiende tambien la regla *qui prior in* 6. y la *l. quotiẽs vtriuſque ff.de regul iuris.*vt poſt *Gemin.Dinum.*& alios recte probant *Menoch. conſ.*126.*n.*31.*& Valenzuela.d.conſ.*34.*n.vlt.*porque quando ay alguna calidad que prepondere,eſta vence la prioridad como aqui, que el ſer graduado deſta Vniuerſidad es calidad que vence la prioridad del Bachiller eſtrangero,y anſi conforme a drecho ſe le deue la precedencia a don Geronimo.

Y deſte fauor,que como a hijo deſta Vniuerſidad la ley le da,no me parece indigno don Geronimo.Pues ſu biſabuelo fue Lugarteniẽte de la Corte del Iuſticia de Aragon,cuyos quilates ſe deſcubrieron en el criſol del ſindicado, pues auiendo ſido denunciado diez y ſiete vezes,otras tantas lleuò victoria de ſus enemigos,y deſpues fue oydor de la Audiencia Real,y vn hermano deſte,Prior de Tarragona fue Canceller de competencias. Su abuelo deſpues de Oydor en la miſma audiencia,Regente la Real Cancelleria,y nombrado para el Supremo deſta Corona,fue Iuſticia de Aragõ.Su tio el Obiſpo,hermano de ſu abuela,fue Virrey deſte Reyno.Su otro tio el Fiſcal Mirauete de Blãcas, nombrado Regente del Conſejo ſupremo,(por auer muerto el padre de don Geronimo,en quien quiſo emplear ſus ſeruicios, añadiendolos a los de ſus paſſados) entrando en Religion, murio Deſcalço Carmelita ſantamente. El hermano de ſu padre,don Pedro fue hõbre eminente, y luſtre, en ſu tiempo,deſta Vniuerſidad, ſiendo en ella Cathedratico de Viſperas de Canones. Otros dos tios Caualleros del habito de S.Iuã.Y de preſẽte el hermano de ſu madre es Inquiſidor en Sicilia,y ſu cuñado,y otro tio ſõ ſecretarios del Rey. Y el es perſona de buenas letras,como lo ha moſtrado cõ muchos actos,y en particular,con el que tuuo para ſu grado, defendiendo 24. concluſiones de lo mas luzido del drecho,cõ tanta ſatisfaciõ,como yo aya viſto otra vez.

Eſto es lo que,con la breuedad del tiempo, ſe me ha ofrecido acerca eſta precedencia, aſſegurando, que es mi peſar muy grande, pues por coſa que importa poco,podria darſe principio a diſguſtos entre perſonas de tãtas prẽdas,y anſi lo ſiento,Salua &c. a 26. de Deziembre de 1621.

El Doctor Iuan Chriſtoual de Suelues.